CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACION DE JUSTICIA

Conferencia Nacional
de Secretarios de Seguridad Pública

# CADENA DE CUSTODIA
# GUÍA NACIONAL

CONFERENCIAS NACIONALES CONJUNTAS DE
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

## Contenido

**Presentación** ..... 4
**Marco Jurídico** ..... 8
**Objetivos** ..... 10
Objetivo general ..... 10
Objetivos específicos ..... 10
**Destinatarios de la Guía** ..... 10
**Definiciones** ..... 11
**Principales Roles** ..... 115
**Generalidades** ..... 18
**Descripción del Procedimiento** ..... 189
I. Procesamiento. ..... 20
II. Traslado. ..... 23
III. Análisis ..... 25
IV. Almacenamiento en la Bodega de Indicios. ..... 28
V. Presentación de los indicios o elementos materiales probatorios a juicio. ..... 30
**Anexos** ..... 33
1. Registro de Cadena de Custodia ..... 33
2. Entrega recepción de los indicios o elementos materiales probatorios. ..... 37
3. Mapa del procedimiento ..... 39
**Glosario de abreviaturas** ..... 41
**Hoja de control de cambios** ..... 42

## Presentación

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad y justicia[1], a través del cual, se estableció un Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, entendiéndose ahora la investigación, como una actividad conjunta del Policía y del Ministerio Público, éste último, como conductor y director en esta actividad, por tal motivo, es necesario generar una coordinación de manera horizontal entre estos dos actores fundamentales para la adecuada operación del Sistema.

En este sentido, es que a la luz de esta importante reforma Constitucional, se publicó el Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece en su artículo décimo primero transitorio, que en aquellos lugares donde se inicie la operación del proceso penal acusatorio, tanto en el ámbito federal como estatal, se deberá contar con el equipamiento necesario y con protocolos de actuación del personal sustantivo, a través de documentos que homologuen los criterios de coordinación, además de lo establecido en los artículos 25, fracción XX y 40, fracción XI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así mismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como línea de acción en su Meta Nacional "México en Paz", Objetivo 1.4. "Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente", Estrategia 1.4.1. "Abatir la impunidad", la necesidad de implantar un nuevo modelo de operación institucional en seguridad pública y procuración de justicia, que genere mayor capacidad para el esclarecimiento de los hechos, así como diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y de las instituciones de Procuración de Justicia, para investigar el delito y perseguir a los probables responsables con mayor eficacia.

[1] Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la cual, se estableció, entre otros puntos, la transformación del Sistema de Justicia Penal tradicional a uno de corte acusatorio y oral.

Un aspecto central en materia de Seguridad Pública, es lograr la plena y puntual colaboración entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, debe fortalecerse la coordinación entre las instituciones de Procuración de Justicia y de Seguridad Pública del Estado Mexicano; es en este marco, que se han reunido la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional de Seguridad, la Policía Federal, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, la Procuraduría General de la República, a través de la Agencia de Investigación Criminal y la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, quienes en un esfuerzo sin precedentes, han conformado un equipo de expertos operadores, para establecer los criterios de operación que regirán las actividades de los servidores públicos relacionados con la Seguridad Pública a nivel Nacional, que intervengan en la Cadena de Custodia de los indicios o elementos materiales probatorios.

Con la entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, las autoridades de Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, deberán estar preparadas para desempeñar con efectividad sus actividades, entre las cuales, destacan el adecuado manejo de la Cadena de Custodia que se le brinde a los objetos indicios o elementos materiales probatorios, que puedan servir en las etapas del procedimiento penal.

La presente Guía, representa un instrumento base para la articulación de los esfuerzos de todos los servidores públicos que intervengan en la Cadena de Custodia, desde la preservación del lugar de la intervención, hasta su procesamiento y traslado, además de brindar la estandarización de las actividades que garanticen la trazabilidad y continuidad de los indicios o elementos materiales probatorios.

En ésta Guía, se ha establecido para cada etapa de la Cadena de Custodia, una definición, sus límites, los responsables que intervienen en ella, las actividades elementales que efectúan, las acciones de verificación y control necesarias, además

del registro de la documentación que se deberá llevar a cabo de manera apropiada en la Cadena de Custodia.

Con la publicación de este documento, la Federación y las Entidades Federativas, armonizarán sus instrumentos normativos en materia de Cadena de Custodia a la presente Guía.

Derivado de la obligatoriedad establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto a contar con criterios homologados de actuación del personal sustantivo, se emite la presente Guía Nacional de Cadena de Custodia.

**Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**
Secretario de Gobernación

**Mtra. Arely Gómez González**
Procuradora General de la República

**Dra. María de los Ángeles Fromow Rangel**
Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación
para la Implementación del Sistema de Justicia Penal

# Guía Nacional de Cadena de Custodia

## Marco Jurídico

La presente Guía tiene como sustento jurídico principal, los ordenamientos legales siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código Penal Federal.

### Instrumentos Internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención de Viena contra el tráfico ilícito de estupefacientes y substancias Psicotrópicas de la ONU.
- Convención de Palermo sobre Delincuencia Organizada transnacional.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ONU).
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Manual de la escena del delito y las pruebas materiales. Sensibilización del personal no forense sobre su importancia.

### Leyes Locales

- Constitución Estatal o Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- Leyes relacionadas con la Seguridad Pública e Instituciones Policiales de la Entidades Federativas.

- Leyes Orgánicas de las Procuradurías Generales o Fiscalías del Estado.
- Códigos Penales de las Entidades Federativas

**Otros Instrumentos**

- Acuerdo A/009/15 de la Procuraduría General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de Cadena de Custodia.
- Acuerdo A/006/12, del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y Cadena de Custodia en la Secretaría de Seguridad Publica.
- Instrumentos normativos en materia de Cadena de Custodia de las entidades federativas.
- Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.
- Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de la Intervención.

## Objetivos

**Objetivo general**

Garantizar la mismidad y autenticidad de los indicios o elementos materiales probatorios, mediante actividades de control y elaboración de registros, que demuestren la continuidad y trazabilidad de la Cadena de Custodia, con el fin de incorporarlos como medio de prueba en el proceso penal.

**Objetivos específicos**

- Homologar las actuaciones de las policías, Ministerios Públicos, elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Marina y servicios periciales, durante la Cadena de Custodia.
- Establecer los tramos de control entre las policías, fuerzas armadas y servicios periciales, durante la Cadena de Custodia.
- Definir las acciones para la protección y preservación de los indicios o elementos materiales probatorios, desde su localización, descubrimiento o aportación, y hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.
- Establecer las bases para documentar las actividades y responsabilidades de quienes en cumplimiento de sus funciones u obligaciones, tengan contacto con el indicio o elemento material probatorio.

## Destinatarios de la Guía

La presente Guía, está dirigida a los elementos de las instituciones de las fuerzas armadas, instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, y a los servidores públicos que, en el cumplimiento de las funciones u obligaciones propias de su encargo o actividad, en términos de la normatividad vigente, tengan contacto con el indicio o elementos materiales probatorios, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, y por lo cual, debe mantener la integridad de los mismos.

## Definiciones

Para los efectos de la presente Guía se entenderá por:

**Acordonamiento**. La acción de delimitar el lugar de los hechos, mediante el uso de cintas, cuerdas u otro tipo de barreras físicas, para preservarlo o sellarlo en caso de lugares cerrados.

**Bodega de indicios**. Lugar con características específicas que tiene como finalidad, el resguardo de indicios o elementos materiales probatorios para garantizar su integridad.

**Cadena de Custodia**. Es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

**Croquis general y a detalle**. Es una representación gráfica, la cual proporciona una panorámica superior del lugar, se realiza a mano alzada, y contiene la orientación norte, la representación de los indicios o elementos materiales probatorios a través de simbología, y las medidas del lugar, así como de la localización de los indicios.

**Documentación**. Registro fidedigno de la condición que guardan lugares, personas, objetos, indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención.

**Documentación escrita.** Registro a través del cual, se establecen las generalidades del lugar (calle principal, número del domicilio, fachada, material, dimensiones y colindancias del lugar, entradas y salidas, etc.), se especifica el sitio exacto del suceso y los indicios localizados (posición y orientación), a través de elementos deductivos, completos, cronológicos y específicos.

**Documentación fotográfica.** Registro en el que se capta y muestra el estado original del lugar, ofreciendo registros tangibles y corroborativos de forma objetiva, imparcial y exacta, para la validez de los indicios.

**Documentación videográfica.** Registro en el que se capta visual y sonoramente la investigación.

**Elemento material probatorio**. Evidencia física, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho delictivo y que puede constituirse como prueba.

**Embalaje**. Conjunto de materiales que envuelven, soportan, contienen y protegen al indicio o elemento material probatorio, con la finalidad de identificarlos, garantizar su mismidad y reconocer el acceso no autorizado durante su traslado y almacenamiento. El embalaje constituye un refuerzo del empaque y, en algunos casos, podrá fungir como empaque del indicio o elemento material probatorio.

**Empaque.** Todo aquel material que se utiliza para contener, proteger y/o preservar indicios o elementos materiales probatorios, relacionados con el hecho delictivo, que comprende las etapas de recolección, embalaje y etiquetado.

**Equipamiento**. Materiales para el procesamiento de indicios o elementos materiales probatorios y equipo de protección personal.

**Equipo de protección personal**. Cualquier equipo, objeto o instrumento que emplea el interviniente, para crear una barrera física entre él, el sitio de intervención, los indicios y las personas involucradas en un hecho, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y la perdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

**Etiqueta**. Letrero escrito o impreso, que se añade al embalaje para identificarlo.

**Etiquetado.** Acción de adherir al embalaje la etiqueta tomando en consideración los siguientes datos: número de folio o equivalente, identificación del indicio, fecha y hora de recolección y tipo de indicio o elemento material probatorio.

**Identificación**. Término utilizado para asignar un número, letra o una combinación de ambos, a los indicios o elementos materiales probatorios, en el momento de su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene la conclusión de la Cadena de Custodia.

**Indicio**. Término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios, señales, localizados, descubiertos o aportados, que pudieran o no estar relacionados con un hecho probablemente delictivo y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio.

**Lugar de intervención**. Sitio en el que se ha cometido un hecho presuntamente delictivo, o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo.

**Lugar conexo.** El sitio secundario que tiene relación con el hecho que se investiga, incluida la ubicación donde se encuentran los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo en las áreas circundantes.

**Observación.** Detectar o reconocer los indicios o elementos materiales probatorios, mediante la aplicación de las técnicas de búsqueda seleccionadas (líneas, franjas, criba, espiral, entre otros).

**Orientación.** Se da referencia del lugar y la dirección de los indicios, con base a la ubicación del punto cardinal norte.

**Preservación del Lugar**. Acciones para custodiar y vigilar el lugar de los hechos o del hallazgo, con el fin de evitar cualquier acceso indebido, que pueda causar la

pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

**Preservación del indicio**. Acciones para asegurar, resguardar, proteger y mantener el indicio o elementos materiales probatorios, con el objeto de mantener las condiciones originales de recolección, evitando la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

**Primer Respondiente.** Es la primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de la intervención.

**Priorización de indicios**. Recolectar indicios o elementos materiales probatorios de forma inmediata, con el fin de prever riesgos asociados a la pérdida, alteración, contaminación y destrucción.

**Recolección.** Acción de levantar los indicios o elementos materiales probatorios, mediante métodos y técnicas que garanticen su integridad.

**Registro de Cadena de Custodia**. Documento en el que se registran los indicios o elementos materiales probatorios y las personas que intervienen, desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención, hasta que la autoridad ordene su conclusión.

**Ruta única de entrada y salida.** Es la que se traza, con el fin de aplicar las técnicas de búsqueda de indicios adecuadas, para realizar el procesamiento.

**Sellado**. Consiste en cerrar el embalaje, empleando medios adhesivos o térmicos, que dejen rastros visibles cuando sea abierto indebidamente o sin autorización.

**Simbología:** Representación de los indicios, en el croquis general y a detalle, a través de letras, números o símbolos.

**Traslado**. Es el desplazamiento o reubicación de bienes u objetos de un lugar de origen a otro de destino.

## Principales roles

- **Coordinador de la Policía con Capacidades para Procesar:** Evaluar la preservación del lugar de la intervención efectuada por el Primer Respondiente, con el fin de mantener, ampliar o reducir el acordonamiento; administrar las actividades relacionadas con el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios mediante la logística del sitio y organiza las actividades de la Policía con Capacidades para Procesar. El Coordinador puede ser Policía con capacidades para procesar.

- **Coordinador del Grupo de Peritos:** Evaluar la preservación del lugar de la intervención efectuada por el Primer Respondiente, con el fin de mantener, ampliar o reducir el acordonamiento; administrar las actividades relacionadas con el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios, mediante la logística del sitio y organiza las actividades de los peritos.

- **Depositarios:** Recibir, registrar y custodiar detalladamente los objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, y anotar su participación en el Acta de Trazabilidad y Continuidad de Objetos Asegurados correspondientes. Podrán fungir como depositarios, personas de carácter privado que asuman dicha responsabilidad, por contrato, actuar precedente o por disposición legal o normativa.

- **Elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina**: Realizar las actividades relacionadas con la preservación del lugar de la intervención, proporcionar seguridad perimetral, y en su caso, ejecutar el traslado y entregar los indicios o elementos materiales probatorios, en el lugar que se le indique por el Policía de Investigación o el Ministerio Público.

- **Ministerio Público:** Le compete la conducción y mando de la investigación de los delitos, así como ordenar o supervisar según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o

alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorase de que se han seguido las reglas y los protocolos correspondientes para su preservación y procesamiento.

- **Perito**: Ejecutar las actividades del procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios; emitir las recomendaciones para su traslado y de ser el caso, realizarlo en coordinación con otros integrantes de la Policía, recibir y analizar los indicios o elementos materiales probatorios, en las instalaciones de servicios periciales o laboratorios, y emitir el informe, requerimiento o dictamen correspondiente.

- **Personal especializado:** Realizar la recolección y traslado de los indicios o elementos materiales probatorios que, por su naturaleza, requieren un manejo y control especial para su conservación o preservación.

- **Personal Facultado para el Traslado (PFT):** llevar a cabo el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios, debidamente embalados, sellados, etiquetados, firmados y con el registro de Cadena de Custodia.

- **Policía:** Ejecutar las actividades relacionadas con la preservación del lugar, procesamiento, traslado y entrega de los indicios o elementos materiales probatorios, según sea el caso, en coordinación con la Policía de Investigación y el Ministerio Público.

- **Policía con Capacidades para Procesar:** Ejecutar las actividades del procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios; emitir las recomendaciones para su traslado, y de ser el caso, realizarlo en coordinación con otros integrantes de la Policía, y elaborar el informe correspondiente.

- **Policía de Investigación:** Dirigir operativamente los actos de investigación; coordinarse con los intervinientes en las actividades de procesamiento y el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios, y recabar los documentos relacionados con la Cadena de Custodia.

- **Primer Respondiente:** Le compete informar y entregar el lugar de la intervención, al Policía con capacidades para procesar o al Policía de Investigación, según corresponda, además de brindar el apoyo que éstos requieran.

- **Responsable de la recepción de indicios o elementos materiales probatorios en la bodega de indicios**: Recibir, registrar y custodiar detalladamente, los indicios o elementos materiales probatorios; anotar su participación en el respectivo registro de Cadena de Custodia, y documentar los ingresos y egresos de dichos indicios o elementos materiales probatorios en la bodega de indicios.

## Generalidades

Para iniciar la Cadena de Custodia, previamente se deberá llevar a cabo la preservación del lugar de la intervención por el Primer Respondiente y/o Policía con Capacidades para Procesar, la cual tendrá como principal objetivo, la custodia y vigilancia del lugar de intervención, con el fin de evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

Para cumplir con los criterios de la preservación del lugar de la intervención, se deberá observar lo establecido en los Protocolos Nacionales de Primer Respondiente y de Policía con Capacidades para Procesar, según corresponda, en los cuales se ha establecido como actividades elementales, el arribo al lugar, la evaluación del sitio, protección del lugar y el registro de las acciones efectuadas.

Cuando sea necesaria la priorización de los indicios o elementos materiales probatorios, o derivado de la inspección de personas, se descubra algún indicio o elemento material probatorio, se deberá realizar la recolección, a efecto de evitar la alteración, destrucción, pérdida o contaminación de éstos; por tal motivo, se llevarán a cabo, las acciones de control que sean necesarias.

Para la apertura del empaque/embalaje de indicios o elementos materiales probatorios, en todas las etapas del procedimiento se deberá dejar constancia de su actividad y propósito en el apartado de "continuidad y trazabilidad" del Registro de Cadena de Custodia correspondiente, así como aperturar el empaque/embalaje, por lado diferente al cual se encuentra sellado; una vez concluida la actividad debe sellar nuevamente, estableciendo fecha, hora, lugar, nombre y firma, dejando constancia de ello.

## Descripción del procedimiento

La Cadena de Custodia, es un proceso transversal en la investigación de los hechos delictivos y/o proceso penal, la cual es responsabilidad de quienes, en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad en los términos de ley, tengan contacto con los indicios o elementos materiales probatorios desde su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. Ésta se compone por las etapas de procesamiento, traslado, análisis, almacenamiento en la bodega de indicios, o lugar destinado para ello, y su presentación en juicio.

Los responsables de la Cadena de Custodia, la iniciarán con el registro, bajo los supuestos de localización, descubrimiento y aportación, para lo cual se entenderá por:

a. **Localización:** El lugar de ubicación de los indicios o elementos materiales probatorios, en virtud de la intervención.
b. **Descubrimiento:** Cuando en la inspección de personas, vehículos, inmuebles, entre otros, se encuentre un indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo.
c. **Aportación:** Cuando los indicios o elementos materiales probatorios, son entregados por el particular a cualquier servidor público, que en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, se encuentre facultado para ello.

   La aportación que se obtenga respecto de fluido corporal, vello o cabello, sangre u otros análogos, imágenes internas o externas de alguna parte del cuerpo, deberá realizarse con respeto a la dignidad y a los Derechos Humanos, con el consentimiento de la persona o con autorización judicial. Cuando se trate del imputado, deberá realizarse en presencia de su defensor o persona de su confianza.

A continuación, se establece para cada etapa de la Cadena de Custodia, una definición, los límites, los responsables que intervienen en ella, las actividades elementales que efectúan, las acciones de verificación y control necesarias, así como el registro de la documentación.

## I. Procesamiento.

El procesamiento es la etapa en la cual, el Policía con Capacidades para Procesar y, en su caso, el perito, detecta, preserva y conserva los indicios o elementos materiales probatorios; ésta inicia con la localización, descubrimiento o aportación y concluye con la entrega a la autoridad responsable de su traslado.

Durante el procesamiento, se llevará acabo la identificación, documentación, recolección y embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios, a cargo de los Peritos y/o Policías con Capacidades para Procesar; según sea el caso, éstos podrán llevar a cabo las siguientes actividades elementales:

a. **La observación, identificación y documentación** de los indicios o elementos materiales probatorios, será mediante la observación ordenada, minuciosa, exhaustiva, completa y metódica, realizada a través de la aplicación de técnicas de búsqueda. Para la identificación, se asignará un número, letra o combinación de ambos, el cual será único y sucesivo.

   Asimismo, se deberá llenar la documentación correspondiente, antes, durante y después de aplicar las técnicas en cada etapa del procesamiento, a través del uso de diversos métodos y técnicas, tales como el fotográfico, el croquis general y a detalle, el escrito, entre otros.

Con el propósito de individualizar la información relacionada con las características de los indicios o elementos materiales probatorios, en el lugar de la intervención, se deberá llenar el Registro de Cadena de Custodia.

b. **La recolección, embalaje, sellado y etiquetado** de los indicios o elementos materiales probatorios, se realizará de forma manual o instrumental, de acuerdo con su tipo, con el propósito de garantizar su integridad, autenticidad e identidad.

Posteriormente, se embalarán en contenedores o recipientes nuevos, de forma individual, salvo aquellos casos en que se pueda agrupar por tipo o naturaleza, finalizando con el sellado, etiquetado y firma del responsable del procesamiento.

Todos los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, que tengan relación con el hecho que se investiga, entrarán en el registro de Cadena de Custodia.

La recolección, embalaje, sellado y etiquetado, a que se refiere este apartado, se realizará en los bienes, objetos o instrumentos producto del hecho delictivo, de conformidad con la naturaleza de los mismos.

Para su constancia, se elaborará un acta de inventario de bienes, después de que sean examinados, fotografiados o video grabados, siguiendo las reglas del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto al aseguramiento.

c. **El Inventario y recomendaciones para el traslado** de los indicios o elementos materiales probatorios, se realiza por el Perito o la Policía con Capacidades para Procesar, previo al traslado, con el propósito de

contabilizar y asegurar que los indicios o elementos materiales probatorios, estén documentados en el formato de Registro de Cadena de Custodia y en el Formato de entrega-recepción de indicios o elementos materiales probatorios.

De ser el caso que el Perito y/o la Policía con Capacidades para Procesar, se encuentren imposibilitados para realizar el traslado, éstos emitirán las recomendaciones para el manejo y traslado de los indicios o elementos materiales probatorios, al Personal Facultado para el Traslado (PFT), con el fin de garantizar la integridad de los mismos.

En las recomendaciones que se emitan al PFT, al menos, se deberán establecer las condiciones para el manejo de los indicios o elementos materiales probatorios, destino, condiciones ambientales y el tipo de transporte que se debe emplear.

Una vez llevadas a cabo estas actividades elementales, los Peritos y/o la Policía con Capacidades para Procesar y el PFT, deberán llevar a cabo las siguientes acciones de verificación y control de la Cadena de Custodia:

**a.** Verificar que el embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios, se encuentre debidamente sellado, etiquetado y firmado.
**b.** Cotejar la información de la etiqueta del embalaje, con la información del registro en el acta correspondiente, para que los datos asentados correspondan entre sí.
**c.** Revisar que se cuente con la documentación de los indicios o elementos materiales probatorios (escritas, fotográficas y croquis simple y a detalle).
**d.** Llenar el registro de Cadena de Custodia por indicio, salvo aquellos casos en que sea estrictamente necesario agrupar por tipo o naturaleza, el cual, lo acompañará en todo momento, debiendo

contener los siguientes datos:

- Identificación.
- Documentación.
- Recolección y traslado.
- Servidores públicos que intervinieron en el procesamiento.
- Tipo de traslado.
- Continuidad y trazabilidad.

**e.** Cuando un indicio o elemento material probatorio, se pierda, altere, destruya o contamine, el interviniente anotará dicha circunstancia en el apartado de observaciones del registro de Cadena de Custodia, e informará de manera inmediata, al Ministerio Público.

## II. Traslado.

Esta etapa es materializada por el Perito y/o la Policía con Capacidades para Procesar, en caso de que éstos se encuentren imposibilitados para realizar el traslado, podrán encomendarlo al PFT, quien lleve a cabo el traslado tiene como encomienda, transportar los indicios o elementos materiales probatorios, debidamente embalados, sellados, etiquetados, firmados y con el registro de Cadena de Custodia, del lugar de intervención, hacia los servicios periciales, a la bodega de indicios, a las Instituciones que cuenten con áreas forenses, o a algún otro lugar con condiciones de preservación o conservación, en cumplimiento a las recomendaciones de los especialistas, previo conocimiento del Ministerio Público.

Durante esta etapa, quien realice el traslado documentará sus acciones, empleando los formatos de entrega – recepción de los indicios o elementos materiales probatorios y el registro de Cadena de Custodia, anexos de la presente Guía.

Cuando por causas de fuerza mayor, no puedan trasladarse los indicios o elementos materiales probatorios a la brevedad, hacia los servicios periciales, a la bodega de indicios, a las Instituciones que cuenten con áreas forenses, o a algún otro lugar con condiciones de preservación o conservación, éstos deberán ser canalizados a almacenes temporales para su almacenamiento transitorio, informando de ello al Ministerio Público.

Tan pronto cesen las causas que ocasionaron el impedimento y, se reúnan las condiciones logísticas necesarias, se realizará el traslado al lugar destinado, según corresponda.

Quien realice el traslado (Perito, Policía con Capacidades para Procesar o PFT), deberá llevar a cabo las siguientes acciones, para la verificación y control de la Cadena de Custodia durante el traslado:

- **a.** Verificar que el embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios, se encuentre debidamente, sellado, etiquetado y firmado;
- **b.** Cotejar la información de la etiqueta del embalaje, con la información del registro en el acta correspondiente, para que los datos asentados correspondan entre sí;
- **c.** Registrar los ingresos y salidas de la bodega temporal, en su caso;
- **d.** Requisitar las actividades relacionadas con la continuidad y trazabilidad de los indicios o elementos materiales probatorios, en el formato de Registro de Cadena de Custodia, y
- **e.** Cuando un indicio o elemento material probatorio se pierda, altere, destruya o contamine, anotará dicha circunstancia en el apartado de observaciones del Registro de Cadena de Custodia, e informará de manera inmediata al Ministerio Público.

## III. Análisis

Es la etapa en la que se realizan los estudios a los indicios o elementos materiales probatorios, con el fin de determinar sus características relevantes para la investigación.

Cuando el análisis se lleve a cabo en los laboratorios de servicios periciales o instituciones con áreas para el análisis forense, el Perito o especialista deberá iniciar con la recepción y registro de los indicios o elementos materiales probatorios, continuará con el estudio correspondiente y con la emisión del dictamen, informe o requerimiento, y finaliza con la entrega de éstos, para el traslado a la bodega de indicios, o a algún otro lugar con condiciones de preservación o conservación.

Si al finalizar el análisis, se advierte remanente o se haya consumido la muestra, el perito o especialista deberá realizar la anotación correspondiente en el rubro de observaciones de Continuidad y Trazabilidad, del registro de Cadena de Custodia.

Cuando los estudios se realizan en campo, el Perito o la Policía con Capacidades para Procesar, iniciarán con la recolección de datos de los indicios o elementos materiales probatorios, continuarán con los estudios que se aplican a éstos, y terminarán con la emisión del dictamen, informe o requerimiento y, en su caso, con la devolución del bien, con autorización de la autoridad competente.

En esta etapa, el personal que realiza el análisis, deberá utilizar el equipo de protección personal.

Cuando el personal de Servicios Periciales o instituciones con áreas para el análisis forense, reciba los indicios o elementos materiales probatorios, se realizarán las siguientes actividades elementales:

a. **Análisis y/o estudio.** Se llevará a cabo de conformidad con la solicitud efectuada por el Ministerio Público, de acuerdo a sus atribuciones y facultades.

Cuando se realice un peritaje sobre objetos que se consuman al ser analizados, no se permitirá que se verifique el primer análisis, sino sobre la cantidad estrictamente necesaria para ello, a no ser que su existencia sea escasa, y los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo. Éste último supuesto o cualquier otro semejante que impida que con posterioridad se practique un peritaje independiente, deberá ser notificado por el Ministerio Público al Defensor del imputado, si éste ya se hubiere designado o al Defensor público, para que si lo estima necesario, los peritos de ambas partes, y de manera conjunta practiquen el examen, o bien, para que el perito de la defensa acuda a presenciar la realización de peritaje.

Los indicios o elementos materiales probatorios, sólo permanecerán en custodia temporal en servicios periciales o en las instituciones con áreas para el análisis forense, el tiempo estrictamente necesario para su análisis y, posteriormente, se procederá a su traslado a la bodega de indicios o a cualquier otro lugar con condiciones de conservación o preservación, con autorización del Ministerio Público.

b. **Elaboración del informe, requerimiento o dictamen.** Concluido el análisis, deberá remitirse a la autoridad solicitante.

c. **Entrega de los indicios o su remanente.** Deberán entregarse, debidamente embalados, sellados y etiquetados, hasta que se concluyan los estudios solicitados, con el registro de Cadena de Custodia correspondiente, a la autoridad responsable de su traslado, o en su caso, remitirlos a la bodega de indicios o a algún otro lugar con

condiciones de preservación o conservación

Toda persona que tenga contacto con el indicio o elemento material probatorio, debe dejar constancia de su actividad o propósito, en el apartado de "continuidad y trazabilidad" del registro de Cadena de Custodia correspondiente.

Durante esta etapa, el personal responsable del análisis, deberá considerar como acciones de verificación y control de la Cadena de Custodia, las siguientes:

- **a.** Verificar que los registros de Cadena de Custodia, acompañen a los indicios o elementos materiales probatorios, y documentar cualquier cambio o alteración en el embalaje o en su contenido, e informar al Ministerio Público.
- **b.** Verificar que el embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios, se encuentre debidamente, sellado, etiquetado y firmado.
- **c.** Al aperturar el embalaje, cerciorarse de que el contenido se encuentre íntegro, y cotejar que el contenido de la etiqueta, es el mismo del registro de Cadena de Custodia.
- **d.** Cerciorarse de que se hayan observado las consideraciones de conservación o preservación requeridas por los especialistas que lo procesaron, en su caso;
- **e.** Cotejar la información de la etiqueta del embalaje, con la información del registro en el acta correspondiente, para que los datos asentados correspondan entre sí;
- **f.** Tratándose de peritajes irreproducibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 274 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- **g.** Requisitar las actividades relacionadas con la continuidad y trazabilidad de los indicios o elementos materiales probatorios, en el registro de Cadena de Custodia
- **h.** Cuando un indicio o elemento material probatorio se pierda, altere,

destruya o contamine, anotará dicha circunstancia en el apartado de observaciones del registro de Cadena de Custodia, e informará de manera inmediata al Ministerio Público.

El personal responsable del análisis, empleará los formatos de registro de Cadena de Custodia, entrega-recepción de los indicios o elementos materiales probatorios, para documentar su actuación.

## IV. Almacenamiento en la Bodega de Indicios.

Esta etapa, es el conjunto de actividades que se efectúan para depositar los indicios o elementos materiales probatorios, en lugares adecuados que garanticen su conservación, hasta que la autoridad determine su destino, y comprende las etapas siguientes:

**a. Recepción.**

Inicia con la recepción de los indicios o elementos materiales probatorios, y finaliza con la salida de éstos de manera definitiva de la bodega o almacén general.

En esta etapa, participan el Responsable de la Bodega de Indicios (RBI) o el depositario, quienes deberán realizar las siguientes actividades:

- **Recepción en la bodega**. El RBI o depositario recibirá los indicios o elementos materiales probatorios, los cuales, serán verificados de conformidad con lo dispuesto en la presente Guía.
- **Registro de indicios.** El RBI o depositario, documentará las condiciones en que se reciben los indicios y se registrarán en el sistema de control que corresponda; en caso de reingreso, deberá realizar la anotación respectiva.

- **Almacenamiento.** El RBI o depositario, almacenará los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar específico, de acuerdo a su tipo o naturaleza, de conformidad con los lineamientos para su manejo correspondiente, a fin de garantizar su preservación o conservación.

**b. Salida Temporal.**

En caso de que un indicio o elemento material probatorio, sea requerido por la autoridad competente, el RBI o depositario deberá recibir la solicitud realizada por Ministerio Público, la cual deberá contener el motivo de la salida de éstos; la persona que se designe para llevar a cabo la salida temporal, registrará su actividad en el rubro de continuidad y trazabilidad del registro de Cadena de Custodia correspondiente.

**c. Salida definitiva.**

El RBI o depositario, recibirá por parte de la autoridad competente, la solicitud en la cual se pronuncia acerca del destino final del indicio o elemento material probatorio, para que se registre la conclusión de la Cadena de Custodia.

Posteriormente, documentará y registrará la salida definitiva de los indicios o elementos materiales probatorios, la cual deberá ser agregada al libro de entrada y salida.

El RBI o depositario, para la verificación y control de la Cadena de Custodia, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

**a.** Verificar que los registros de Cadena de Custodia, se encuentren anexos a los indicios o elementos materiales probatorios, y documentar cualquier cambio o alteración en el embalaje o en su contenido, e informar al Ministerio público;

**b.** Verificar que el embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios, se encuentre debidamente, sellado, etiquetado y firmado;

**c.** Cotejar la información de la etiqueta del embalaje, con la información del registro de Cadena de Custodia correspondiente, con el fin de que los datos asentados correspondan entre sí;

**d.** Requisitar las actividades relacionadas con la continuidad y trazabilidad de los indicios o elementos materiales probatorios, en el registro de Cadena de Custodia.

**e.** Cuando un indicio o elemento material probatorio se pierda, altere, destruya o contamine, anotará dicha circunstancia en el apartado de observaciones del registro de Cadena de Custodia, e informará de manera inmediata al Ministerio Público.

En esta etapa, se emplearán los formatos de entrega-recepción de los indicios o elementos materiales probatorios y registro de Cadena de Custodia.

## V. Presentación de los indicios o elementos materiales probatorios a juicio.

Esta etapa tiene como propósito, llevar a cabo la presentación de indicios o elementos materiales probatorios ante el órgano jurisdiccional, como prueba material a solicitud de las partes, e inicia con la salida de éstos de la bodega de indicios o del lugar donde se encuentren resguardados, con el propósito de ser incorporados en juicio, para posteriormente, ser reingresados a la bodega y finalmente se realice su determinación judicial.

En la presentación de los indicios o elementos materiales probatorios ante el órgano jurisdiccional, participa quien haya realizado el traslado (Perito, Policía con Capacidades para Procesar o PFT).

Para la presentación de los indicios o elementos materiales probatorios, se deberá realizar lo siguiente:

**a.** El Ministerio Público instruirá al Perito, Policía con Capacidades para Procesar o PFT, realizar el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios al órgano jurisdiccional; posteriormente, el responsable del traslado, los depositará y resguardará en el lugar correspondiente, quien requisitará el rubro de continuidad y trazabilidad del registro de Cadena de Custodia.

**b.** Para la presentación de los indicios o elementos materiales probatorios en audiencia, cualquiera de las partes, de ser el caso, podrán solicitar al Juez, la interrupción de la Cadena de Custodia. Una vez exhibido, por solicitud de la parte correspondiente, el indicio o elemento material probatorio, regresa a la bodega de indicios o a algún otro lugar, para su resguardo, hasta su destino final y por ende la conclusión de la Cadena de Custodia.

En esta etapa se llevarán a cabo las siguientes acciones para la verificación y control de la Cadena de Custodia.

**a.** Verificar que los registros de Cadena de Custodia, acompañen a los indicios o elementos materiales probatorios, y documentar cualquier cambio o alteración en el embalaje, o en su contenido e informar al Ministerio Público,

**b.** Verificar que el embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios, se encuentre debidamente, sellado, etiquetado y firmado ;

**c.** El Ministerio Público, deberá cerciorarse de que se hayan observado las consideraciones para el traslado requeridas por los especialistas que lo procesaron, en su caso.

**d.** El Ministerio Público y el responsable del traslado, deberán cotejar la información de la etiqueta del embalaje, con la información del registro en el acta correspondiente, para que los datos asentados

correspondan entre sí.

**e.** El responsable del traslado, deberá requisitar las actividades relacionadas con la continuidad y trazabilidad de los indicios o elementos materiales probatorios, en el registro de Cadena de Custodia.

**f.** Cuando un indicio o elemento material probatorio se pierda, altere o destruya, el responsable del traslado anotará dicha circunstancia en el apartado de observaciones del registro de Cadena de Custodia y deberá informarlo de manera inmediata al Ministerio Público.

**g.** El responsable del traslado deberá registrar la conclusión de la Cadena de Custodia, en el apartado de observaciones del rubro de continuidad y trazabilidad del registro de Cadena de Custodia, anexando el acuerdo o constancia correspondiente, por parte de la autoridad competente.

En esta etapa, se emplearán los formatos de entrega-recepción de los indicios o elementos materiales probatorios y registro de Cadena de Custodia.

La disposición final de los indicios o elementos materiales probatorios, la determinará la autoridad competente, y podrá comprender alguno de siguientes supuestos: decomiso, devolución, destrucción, abandono, extinción de dominio o cualquier otro que determine la ley.

Para la instrumentación de cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo anterior, se deberá atender la normatividad aplicable.

# Anexos.

## 1. Registro de Cadena de Custodia.

Registro de cadena de custodia, 1 de 3

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

## Registro de Cadena de Custodia

| No. de referencia |
|---|
| |

| Institución o unidad administrativa | Folio o llamado | Lugar de intervención | Fecha y hora de intervención |
|---|---|---|---|
| | | | |

**Inicio de la cadena de custodia.** (Marque con "X" el motivo por el cual comienza el registro).

| Localización | | Descubrimiento | | Aportación | |
|---|---|---|---|---|---|

1. **Identidad.** (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, incluyendo en su caso el estado o condición original en el momento de su recolección, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relacione la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase; en caso contrario, registre individualmente. Cancele los espacios sobrantes).

| Identificación | Descripción | Ubicación en el lugar | Hora de recolección |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

2. **Documentación.** (Marque con "X" los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario).

Escrito: Sí ☐ No ☐ Fotográfico: Sí ☐ No ☐ Croquis: Sí ☐ No ☐

Otro: Sí ☐ No ☐

Especifique:_____

3. **Recolección.** (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios de acuerdo a las condiciones de cómo fueron levantados según corresponda. Puede emplear intervalos).

| Manual | Instrumental |
|---|---|
| | |

Registro de Cadena de Custodia

Página ___ de ___

# Registro de cadena de custodia, 2 de 3

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

| No. de referencia |
|---|
| |

4. **Empaque/embalaje.** (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales de acuerdo al tipo de embalaje que se empleó para su preservación o conservación, según corresponda. Puede emplear intervalos).

| Bolsa | Caja | Recipientes |
|---|---|---|
| | | |

5. **Servidores públicos.** (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios deberá escribir su nombre completo, la Institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

| Nombre completo | Institución y cargo | Etapa | Firma |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

6. **Traslado.** (Marque con "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para la conservación o preservación de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal pericial o policial con capacidades para el procesar, según sea el caso, deberá recomendarla).

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| a) Vía: | Terrestre | | Aérea | | Marítima | |
| b) Se requieren condiciones especiales para su traslado: | | No | | | Sí | |

Recomendaciones:

Registro de Cadena de Custodia

Página ___ de ___

# Registro de cadena de custodia, 3 de 3

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

| No. de referencia |
|---|
| |

7. **Continuidad y trazabilidad.** (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios en los cambios de custodia que realicen, institución a la que pertenecen, cargo o identificación dentro de la misma, propósito de la transferencia, firmas autógrafas y lugar de permanencia en la actividad respectiva. Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

| Fecha y hora de entrega recepción | Nombre, institución y cargo o identificación de quien entrega | Actividad/propósito | Firma |
|---|---|---|---|
| | | | |
| **Lugar de permanencia** | **Nombre, institución y cargo o identificación de quien recibe** | **Actividad/propósito** | **Firma** |
| | | | |
| **Observaciones** | | | |
| | | | |
| **Fecha y hora de entrega recepción** | **Nombre, institución y cargo o identificación de quien entrega** | **Actividad/propósito** | **Firma** |
| | | | |
| **Lugar de permanencia** | **Nombre, institución y cargo o identificación de quien recibe** | **Actividad/propósito** | **Firma** |
| | | | |
| **Observaciones** | | | |
| | | | |
| **Fecha y hora de entrega recepción** | **Nombre, institución y cargo o identificación de quien entrega** | **Actividad/propósito** | **Firma** |
| | | | |
| **Lugar de permanencia** | **Nombre, institución y cargo o identificación de quien recibe** | **Actividad/propósito** | **Firma** |
| | | | |
| **Observaciones** | | | |
| | | | |
| **Fecha y hora de entrega recepción** | **Nombre, institución y cargo o identificación de quien entrega** | **Actividad/propósito** | **Firma** |
| | | | |
| **Lugar de permanencia** | **Nombre, institución y cargo o identificación de quien recibe** | **Actividad/propósito** | **Firma** |
| | | | |
| **Observaciones** | | | |
| | | | |

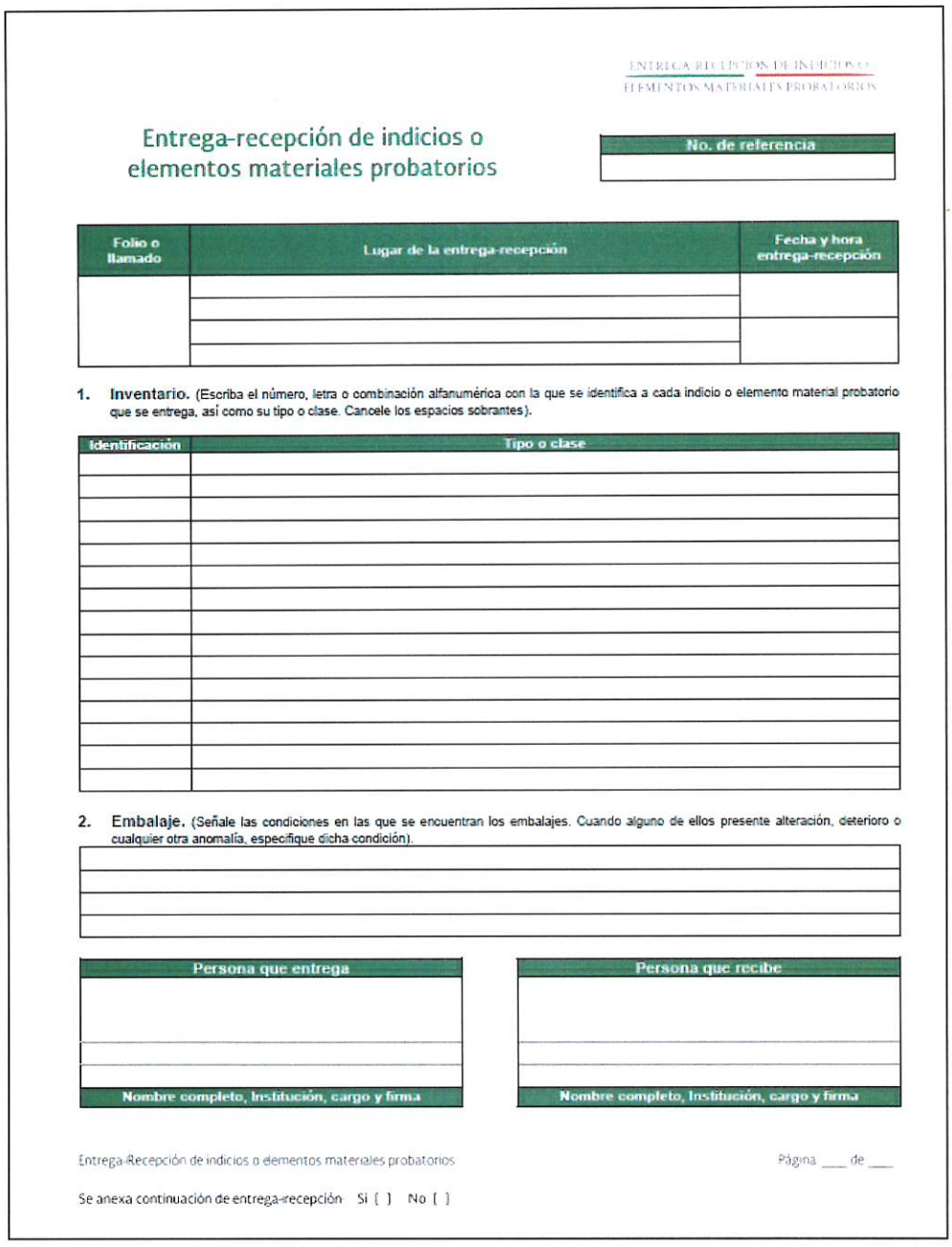
Se anexa continuación de trazabilidad: Si [ ] No [ ]

Registro de Cadena de Custodia

Página ___ de ___

## 2. Entrega recepción de los indicios o elementos materiales probatorios.

Entrega-recepción de Indicios o Elementos materiales probatorios, 1 de 1



ENTREGA-RECEPCIÓN DE INDICIOS O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

Entrega-recepción de indicios o elementos materiales probatorios

| No. de referencia |
|---|
| |

| Folio o llamado | Lugar de la entrega-recepción | Fecha y hora entrega-recepción |
|---|---|---|
| | | |

1. **Inventario.** (Escriba el número, letra o combinación alfanumérica con la que se identifica a cada indicio o elemento material probatorio que se entrega, así como su tipo o clase. Cancele los espacios sobrantes).

| Identificación | Tipo o clase |
|---|---|
| | |

2. **Embalaje.** (Señale las condiciones en las que se encuentran los embalajes. Cuando alguno de ellos presente alteración, deterioro o cualquier otra anomalía, especifique dicha condición).

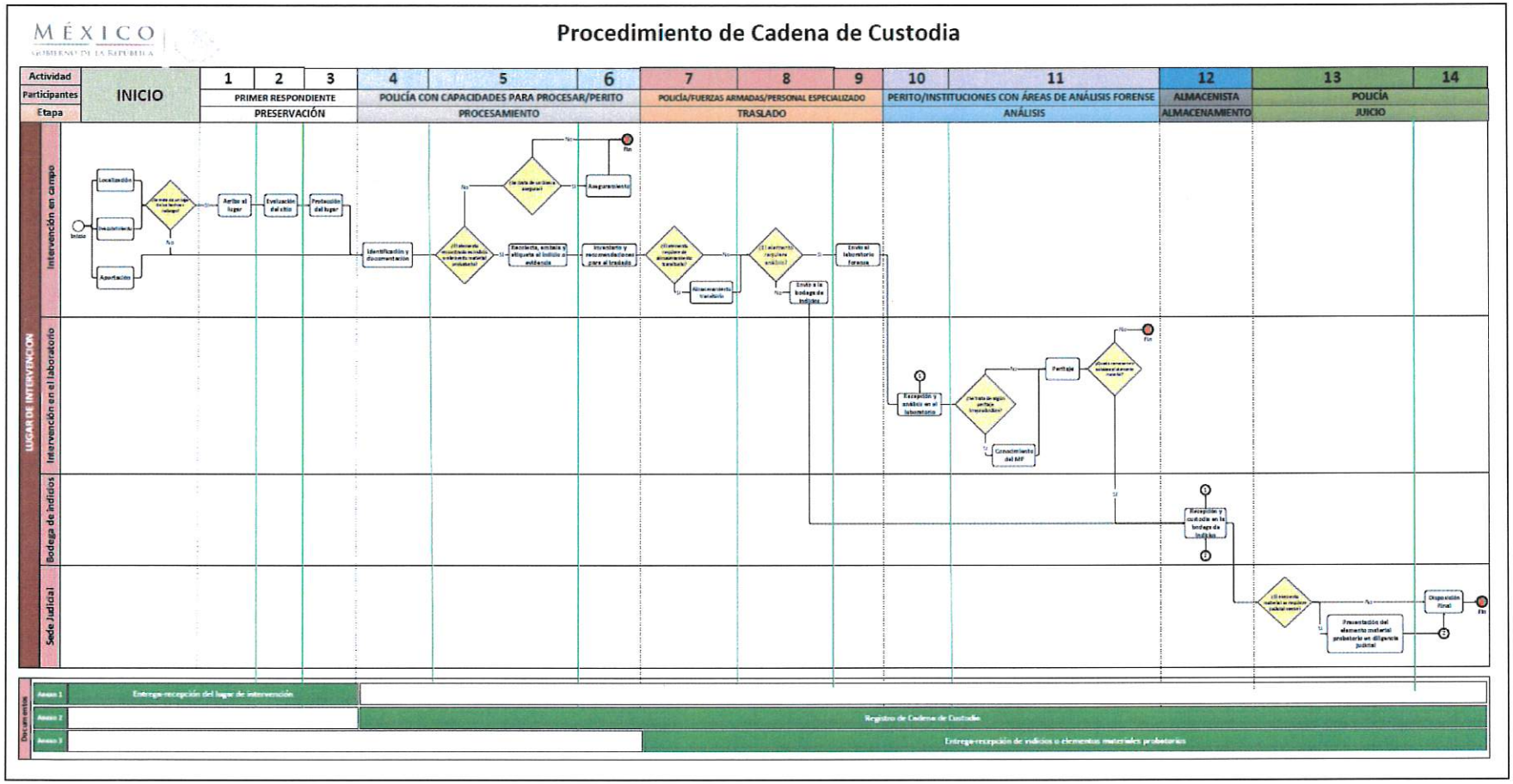
| |
|---|
| |

| Persona que entrega | Persona que recibe |
|---|---|
| Nombre completo, Institución, cargo y firma | Nombre completo, Institución, cargo y firma |

Entrega-Recepción de indicios o elementos materiales probatorios Página ___ de ___

Se anexa continuación de entrega-recepción Si [ ] No [ ]

## 3. Mapa del procedimiento



## Glosario de abreviaturas:

**MP:** Ministerios Público.

**PFT:** Personal Facultado para el Traslado.

**RBI:** Responsable de la Bodega de Indicios.

**RCC:** Registro de Cadena de Custodia.

## Hoja de control de cambios

| Número revisión | Fecha | Sección página(s) cambiada(s) | Razón del cambio | Responsable |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |